

CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, PLAZO FIJO Y SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO DEL BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A

Conste por el presente documento privado, mediante el cual el Banco de Crédito de Bolivia S.A., en adelante el **BANCO**, representado por sus personeros cuyos nombres y firmas figuran al final, a petición del (los) solicitante(s), en lo sucesivo el CUENTACORRENTISTA y/o el CUENTAHORRISTA y/o el DEPOSITANTE o simplemente el **CLIENTE**, como se denominará en lo sucesivo; procede a la apertura de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo, que se regirá por lo previsto en el Código de Comercio, bajo las condiciones estipuladas en este documento, las mismas que se detallan a continuación:

PRIMERA. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

Este documento se sujeta a las condiciones específicas que se detallan en el FORMULARIO ÚNICO DE APERTURA DE CUENTAS Y SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, en el formulario APERTURA DE CUENTAS ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS y en el formulario de REGISTRO DE FIRMAS, los que suscritos conjuntamente a este instrumento constituyen el contrato que se celebra entre las partes. En consecuencia, toda la información respecto a la personalidad y personería del **CLIENTE**, así como la inherente a las modalidades, moneda y número de Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro o Depósito a Plazo Fijo, en lo específico se regirá por el contenido de dichos formularios.

SEGUNDA. APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES.

2.1 CHEQUES Y ÓRDENES DE PAGO. Sobre las Cuentas Corrientes, el **CLIENTE**, previa provisión de los fondos necesarios, podrá girar cheques, ordenar pagos por escrito y/o efectuar retiros en efectivo a través de la Tarjeta de Débito **CREDIMAS**, en Cajeros Automáticos o ventanillas del **BANCO**.

En todo caso el **CLIENTE** puede optar por utilizar sus Cuentas Corrientes sin chequera o giro de cheques, limitada exclusivamente al empleo de la Tarjeta de Débito **CREDIMAS**. Este aspecto debe constar expresamente.

El **BANCO** dará curso al pago de cheques y órdenes de pago que gire el **CLIENTE** contra sus Cuentas Corrientes, bajo las siguientes condiciones:

- i. Que las Cuentas Corrientes se hallen debida y oportunamente provistas de los fondos necesarios.
- ii. Que los cheques se encuentren correctamente llenados, que su(s) firma(s) y sello(s) (si los hubiere) correspondan a los estampados en la Tarjeta de Registro de Firmas y/o registro Computarizado y que no presenten enmiendas, alteraciones o raspaduras o cualquier circunstancia que haga dudosa su autenticidad.
- iii. Que no pesen sobre las Cuentas Corrientes órdenes de autoridad competente para su clausura, suspensión en el pago de cheques y/o retención de fondos.

2.2 ENTREGA DE CHEQUERAS Y RESPONSABILIDAD. El **BANCO** entregará al **CLIENTE**, la cantidad de cheques que solicite contra pago de su valor, reservándose el **BANCO** el derecho de limitar esta cantidad, asumiendo el **CLIENTE** absoluta responsabilidad por la tenencia, uso y custodia de los mismos, sin responsabilidad para el **BANCO** por su pago en caso de extravío y/o sustracción. No obstante, y sólo a efecto de evitar el pago indebido en estos casos, el **CLIENTE** se compromete a dar aviso inmediato por escrito al **BANCO**, explicando las circunstancias que motivan la orden de no pago y deberá además efectuar por su cuenta las publicaciones de prensa del caso, conforme a Ley, en el plazo de 72 horas. Si el **CLIENTE** no cumpliera con el requisito establecido, el **BANCO** queda habilitado para hacer efectivo el cheque y no se responsabiliza por el pago del mismo cuando éstos sean presentados para su cobro.

2.3 PAGO DE CHEQUES SIN FONDOS SUFICIENTES. El **BANCO** podrá, potestativamente, pagar cheques que excedan el saldo de las Cuentas Corrientes, únicamente hasta el equivalente al 10% del cheque a ser cancelado, dinero que el **CLIENTE** está obligado a reponer en el plazo máximo de 24 horas.

Lo precedente, de ninguna manera representa obligación alguna para el **BANCO** a dar curso a cheques sin la suficiente provisión de fondos.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA DE AHORRO.

- 3.1 RETIROS DE DINERO.** Para realizar cualquier operación de retiros, es indispensable la presentación de la Tarjeta de Débito **CREDIMAS** o **SERVIMATIC**, que surtirán todos los efectos de Libreta de Ahorro. Los retiros deben ser estrictamente personales, pudiendo el **CLIENTE** delegar a una tercera persona, mayor de edad, mediante poder notarial. El movimiento de la cuenta, a los efectos señalados, constará en hojas móviles expedidas por medios mecánicos o electrónicos, igualmente con todos los efectos de Libreta de Ahorro.
- 3.2 INTERESES.** Los intereses serán capitalizados como mínimo en forma mensual.
- 3.3 INEMBARGABILIDAD.** Las Cuentas de Ahorro serán inembargables de acuerdo a los parámetros establecidos en la reglamentación emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

CUARTA. TARJETA DE DÉBITO CREDIMAS.

- 4.1 SERVICIO.** El **BANCO** proporcionará al **CLIENTE**, a tiempo de suscribir el presente contrato, la Tarjeta de Débito **CREDIMAS** con la que podrá acceder a los servicios de ventanilla, cajeros automáticos, Banca por Internet, Banca por Teléfono y cualquier terminal electrónica conectada a la red, que se encuentran ubicados en distintos lugares de Bolivia y otros países donde las marcas **ELECTRON** o **VISA** o **PLUS** sean aceptadas. Los establecimientos, cajeros automáticos y terminales electrónicas serán claramente identificados con la denominación **ELECTRON** o **VISA** o **PLUS**. En caso de cambio de marca, se hará conocer al **CLIENTE** mediante medios de difusión a nivel nacional. El **CLIENTE** podrá pasar por el **BANCO** para obtener información respecto a la ubicación exacta de las ventanillas, cajeros automáticos y cualquier terminal electrónica conectada a la red.
- 4.2 TRANSACCIONES.** El **CLIENTE** podrá realizar todas las operaciones permitidas con fondos provenientes de las Cuentas Corrientes o de Ahorro que el **CLIENTE** tenga en el **BANCO** a nivel nacional. Las operaciones serán realizadas mediante las Tarjetas **CREDIMAS** que al efecto le dará el **BANCO** y dentro de los límites por montos y números de operaciones que fije el **BANCO** mediante comunicación escrita, siendo esta comunicación y las que se hagan en el futuro con el mismo fin, parte integrante e indivisible del presente contrato.
- 4.3 USO DE LA TARJETA CREDIMAS Y RESPONSABILIDAD.** El **BANCO** también entregará al **CLIENTE** a tiempo de la suscripción del presente contrato, para uso de la Tarjeta **CREDIMAS**, una clave numérica secreta (PIN) para su identificación personal y acceso a los cajeros automáticos y cualquier terminal electrónica conectada a la red, así como a la internet. El **CLIENTE** es único responsable por el manejo del PIN, comprometiéndose a memorizar el número de registro escrito entregado por el **BANCO** a él, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por la pérdida del PIN o su manejo por otras personas ajenas a él. El **CLIENTE** se obliga a usar personalmente su Tarjeta **CREDIMAS** y su clave numérica secreta, asumiendo responsabilidad por todas las operaciones que se realicen con ella, sin importar que éstas hayan sido realizadas por el **CLIENTE** o por cualquier otra persona distinta a él. Asimismo, el **BANCO** queda expresamente liberado de cualquier falla en el servicio que pueda tener el **CLIENTE** con relación a las Tarjetas **CREDIMAS** por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos.
- 4.4 RESPONSABILIDAD POR EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y REPOSICIÓN DE LA TARJETA CREDIMAS.** El **CLIENTE** se obliga, inexcusablemente, a dar aviso escrito o a través de Banca por Teléfono * de inmediato al **BANCO** sobre extravío, hurto, robo o apropiación indebida de la(s) Tarjeta(s) **CREDIMAS**, manteniendo su responsabilidad sobre las obligaciones contraídas o que se contrajesen con dicha(s) Tarjeta(s) hasta 24 horas después de este aviso. Si reportara el caso a Banca por Teléfono se asignará un código al cliente, mismo que deberá ser utilizado para la reposición de la tarjeta **CREDIMAS** en las oficinas del Banco. El **CLIENTE** será responsable de cualquier uso que se diera a la(s) Tarjeta(s) denunciada(s), hasta 24 horas después de que el **BANCO** reciba aviso e inhabilite la Tarjeta. De no dar aviso,

el **CLIENTE** será responsable por todas las operaciones monetarias que se registren con la Tarjeta **CREDIMAS** hasta su inhabilitación por el **BANCO**.

Para la reposición de la Tarjeta **CREDIMAS**, el **CLIENTE** deberá apersonarse al **BANCO**. La reposición de la Tarjeta **CREDIMÁS**, tendrá un costo sujeto al tarifario del Banco, publicado en los medios de difusión correspondientes: Cartilla Informativa, página Web y/u otros medios de comunicación.

En caso que el **CLIENTE** sea titular de Cuentas de Ahorro, independientemente a lo prescrito, se obliga a cumplir con los procedimientos de reposición que prevé el Código de Comercio (Art. 1372) en caso de hurto, robo o extravío de la Tarjeta **CREDIMAS** o de la Tarjeta **SERVIMATIC**, las que cumplen con las condiciones de una Libreta de Ahorro. El **BANCO**, potestativamente podrá exigir que se cumpla dicho procedimiento con carácter previo a la reposición de las Tarjetas **CREDIMAS** o **SERVIMATIC**.

4.5 TARJETAS ADICIONALES. Exclusivamente en Cuentas Colectivas de manejo indistinto, el **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO**, en los límites fijados por este último, Tarjetas **CREDIMAS** adicionales para que sean utilizadas por personas autorizadas por aquel. Cada una de estas Tarjetas **CREDIMAS** adicionales tendrá numeración propia, un código particular y una clave numérica secreta (PIN) para su identificación personal en los cajeros automáticos y terminales electrónicas conectadas a la red. En este caso, el **CLIENTE** asume toda la responsabilidad por las operaciones que realicen estas personas con las Tarjetas **CREDIMAS** adicionales. En caso que la tarjeta adicional solicitada sea para el uso de un menor de edad, el **CLIENTE** asume absoluta responsabilidad por el mismo.

Para la obtención de Tarjetas **CREDIMAS** adicionales, el **CLIENTE** deberá solicitarlas por escrito al **BANCO**, cumpliendo con los requisitos que éste establezca en los formularios respectivos.

En caso de extravío, sustracción, hurto, robo u otros de cualquiera de las tarjetas adicionales, el **CLIENTE** esta obligado a cumplir con las mismas condiciones detalladas en el punto anterior.

4.6 OPERACIONES PERMITIDAS. El **CLIENTE** podrá realizar, a través del servicio de ventanilla y cajeros automáticos conectados a la red u otros canales permitidos, las siguientes operaciones:

- i. Retiro de fondos en efectivo de sus cuentas, siempre que el **CLIENTE** tenga en ellas saldos positivos hasta el límite permitido, el límite se encuentra establecido y a disposición de los clientes en la página Web del Banco, cartillas de información y otros medios de comunicación del **BANCO**.
- ii. Consulta sobre saldos que tengan en cualquiera de sus cuentas.
- iii. Cambios de moneda, conforme a la política cambiaria del **BANCO**.
- iv. Transferencias de moneda entre su(s) Cuenta(s) Corriente(s) y/o su(s) Cuenta(s) de Ahorro.
- v. Otras que el **BANCO** señale oportunamente.

Por otra parte, a través del servicio de terminales electrónicas conectadas a la red, el **CLIENTE** podrá realizar, con fondos que provengan de sus cuentas, ya sean Corrientes o de Ahorros, todas las operaciones de pago que sean admitidas en todos los locales comerciales y otros similares que tengan la identificación **ELECTRÓN** o **VISA** o **PLUS**. El **CLIENTE** acepta expresamente que las operaciones indicadas se sujetan a las condiciones señaladas en este punto.

En caso que el **BANCO** determinara prestar servicios de ventanilla, cajeros automáticos, Banca Por Internet, Banca por Teléfono y cualquier terminal electrónica conectada a la red, que no sean los mencionados anteriormente, modificar los mismos o suprimirlos, el **BANCO** a través de los medios de difusión correspondientes, comunicará estos cambios oportunamente al **CLIENTE**.

El **BANCO** no se responsabiliza por cualquier manipulación que ocasione la rotura de billetes a tiempo de la prestación de servicios de cajeros automáticos que utilice el **CLIENTE** o las personas autorizadas por él.

4.7 MEDIOS DE PRUEBA. Las operaciones realizadas con Tarjetas **CREDIMAS** se probarán a través de los registros llenados por el **BANCO** y, principalmente, con los registros computarizados de los cajeros automáticos y terminales electrónicas conectadas a la red, bastando que exista el registro dejado por cualquiera de las Tarjetas **CREDIMAS** que hayan sido solicitadas por el **CLIENTE**, para que se considere que la operación ha sido realizada por éste o por las personas autorizadas por él, siendo único y exclusivo responsable de aquellas.

- 4.8 FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y DE TERMINALES ELECTRÓNICAS.** Se deja claramente establecido que el servicio de cajeros automáticos y de terminales electrónicas conectadas a la red, objeto del presente contrato, será permanente. Sin embargo, el **CLIENTE** acepta y reconoce que el **BANCO** no tendrá responsabilidad alguna en caso que cualquiera de los cajeros automáticos o todos ellos, así como las terminales electrónicas conectadas a la red, dejen de funcionar por cualquier causa no imputable al **BANCO**. En este caso, el **CLIENTE** no podrá alegar haber sufrido perjuicio o daño alguno, por estar convenido y ser de su pleno conocimiento lo estipulado.
El empleo de la Tarjeta **CREDIMAS** y/o el PIN en cajeros automáticos u otros servicios del **BANCO** en los que existan terminales electrónicas, sustituye a la firma autógrafa del **CLIENTE** para todos los fines de Ley.
- 4.9 SOBREGIRO.** Si por efecto de las operaciones realizadas con cualquiera de las Tarjetas **CREDIMAS**, se retiraran fondos que excedan la suma que exista en las Cuentas Corrientes o de Ahorro del **CLIENTE**, o si por cualquier circunstancia se retire dinero que el **CLIENTE** no tuviera en sus cuentas, este último se obliga a restituir la suma de dinero que haya excedido la disponibilidad de fondos de sus cuentas en un plazo máximo de 24 horas a partir de la fecha de la respectiva operación, incluyendo las comisiones, intereses, gastos y otros que liquide el **BANCO**, quedando expresamente convenido que la tasa aplicable en estos casos será del 15 % anual.
- 4.10 DISPONIBILIDAD DE FONDOS.** En caso que el **CLIENTE** realice operaciones de débito de una de sus cuentas, sea en cajeros automáticos, Banca por Internet, Banca por Teléfono o en terminales electrónicas conectadas a la red, y ésta no tuviera los fondos suficientes, el **BANCO** no se responsabiliza porque el cajero o las terminales hayan aceptado la operación y realizado el débito de cualquiera de sus otras cuentas.

QUINTA. DEPÓSITO A PLAZO FIJO

5.1. DEPÓSITO. El **BANCO** recibe en depósito a plazo fijo dinero que es restituible una vez concluido el plazo convenido con la sola presentación del certificado de depósito. Asimismo y por su naturaleza estos depósitos devengan intereses. Las tasas de interés de estos depósitos figurarán expresamente en el Certificado de Depósito. El Certificado de Depósito contará con los datos necesarios para su identificación y condiciones convenidas.

SEXTA. REQUISITOS Y CONDICIONES DE VALIDEZ DEL CONTRATO.

Este instrumento, por sus características, comprende la celebración de los contratos de Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente, Tarjetas de Débito **CREDIMAS** y Depósito a Plazo Fijo, cuyo pacto en particular y la validez de cada relación contractual está subordinada a las condiciones específicas contenidas en el formulario único APERTURA DE CUENTAS Y SERVICIOS DE TARJETA DE DEBITO, en el formulario APERTURA DE CUENTAS ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS y en el formulario de REGISTRO DE FIRMAS.

Para las Cuentas Corrientes y/o de Ahorro, sea el **CLIENTE** persona natural o colectiva, la suscripción de este único documento apareja el perfeccionamiento del contrato y del acto jurídico, cuando el **CLIENTE** cumple con las condiciones legales respecto a la capacidad, personería y personalidad, acreditando la debida y suficiente documentación necesaria.

SÉPTIMA. CONDICIONES COMUNES.

- 7.1 SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.** El **CLIENTE**, declara conocer y se somete a las normas que regulan las Cuentas Corrientes, giro de Cheques, Cuentas de Ahorro y Depósito a Plazo Fijo, así como a las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 7.2 PUBLICIDAD.** El **CLIENTE** expresamente autoriza al **BANCO** a insertar publicidad en los extractos y estados de cuenta, liberándolo de toda responsabilidad por el contenido de la misma.
- 7.3 DOCUMENTACIÓN.** El **CLIENTE** se obliga a presentar al **BANCO** todos los documentos que éste requiera para la apertura y mantenimiento de las cuentas, sobre su identidad, estado civil y/o los relativos a constitución social, personalidad, personería y representación legal (en el caso de personas jurídicas), debiendo dar aviso oportuno al **BANCO** acerca de cualquier

cambio al respecto, asumiendo plena responsabilidad por las operaciones bancarias realizadas por las personas que figuren en los registros del **BANCO** como acreditadas para asumir su representación.

El manejo de las cuentas por terceros, se hará mediante poder notariado, siendo válida la autorización escrita otorgada por un apoderado con facultades de sustitución o de conferir poderes, sin responsabilidad para el **BANCO**.

7.4 ADICIÓN Y RETIRO DE FIRMAS. Únicamente las personas jurídicas podrán solicitar adición y retiro de firmas autorizadas mediante nota escrita dirigida al **BANCO**, adjuntando documentación pertinente.

7.5 CUENTA COLECTIVA. En caso que una, varias o todas las Cuentas sean colectivas, es decir que pueden manejarse a nombre de dos o más personas, este manejo podrá ser realizado en forma indistinta (cualquiera de los titulares) o conjunta (dos o más titulares necesariamente) de acuerdo a lo establecido en el formulario único APERTURA DE CUENTAS y SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO, en el formulario APERTURA DE CUENTAS ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS y en el formulario de REGISTRO DE FIRMAS. En caso de fallecimiento de uno de los titulares, cuando la cuenta sea indistinta, el manejo de la cuenta lo realizarán el o los titulares supérstites (sobrevivientes) bajo su absoluta responsabilidad, excluyendo al **BANCO** de toda responsabilidad, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer los herederos del fallecido. Solo para las cuentas colectivas de manejo indistinto, cada titular podrá tener una Tarjeta **CREDIMAS** con numeración propia, un código particular y una clave numérica secreta para su identificación personal en los cajeros automáticos.

En caso de cuentas colectivas de manejo conjunto, no se proporcionará el servicio de Tarjetas **CREDIMAS**. Para estas cuentas el **BANCO** proporcionará la Tarjeta **SERVIMATIC** que le permite realizar todas las transacciones permitidas para las Tarjetas **CREDIMAS**, excepto las reservadas a Cajeros Automáticos.

7.6 PLAZO, RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración indefinida y terminará por las causas que señala la Ley, por voluntad expresa de las partes o por decisión unilateral del **BANCO** o del **CLIENTE**, sin necesidad de citar causa, comprometiéndose este último a devolver los cheques y obligándose a dejar en la Cuenta Corriente los importes necesarios para cubrir los cheques girados pendientes de pago.

En caso que el **BANCO** opte por terminar unilateralmente el contrato, comunicará por escrito al **CLIENTE** y el **BANCO** se obliga a pagar los cheques girados, mientras exista provisión de fondos y no haya transcurrido el plazo para su presentación.

Asimismo, el plazo del uso de la Tarjeta **CREDIMAS** es indefinido. Sin embargo, el **BANCO** se reserva el derecho de inhabilitar la Tarjeta **CREDIMAS** comunicando esta determinación al **CLIENTE**. En caso que por inhabilitación o que por cualquier motivo cesara la vigencia del presente contrato, el **CLIENTE** devolverá en un plazo máximo de 48 horas todas las Tarjetas **CREDIMAS** que hubiere recibido del **BANCO**. El **CLIENTE** asume, en todo caso, responsabilidad exclusiva por las operaciones que se hubieran realizado hasta el momento de la devolución de todas las Tarjetas **CREDIMAS** en el domicilio del **BANCO**.

Si el **CLIENTE** no devuelve al **BANCO** las Tarjetas **CREDIMAS** o si las utilizara indebidamente después de la rescisión o terminación del contrato, el **BANCO** podrá iniciar la acción ejecutiva para el cobro de dicha suma en los términos previstos en el punto 7.17.

Comunicada la rescisión unilateral del presente contrato al **CLIENTE**, el **BANCO** queda facultado para cesar inmediatamente el servicio de ventanillas, Cajeros Automáticos, Banca por Internet, Banca por Teléfono y terminales electrónicas conectadas a la red con relación a las Tarjetas **CREDIMAS** que el **CLIENTE** hubiera obtenido para sí o para las personas autorizadas por él.

El **CLIENTE** podrá, igualmente, rescindir unilateralmente el presente contrato entregando simultáneamente al **BANCO** todas las Tarjetas **CREDIMAS** que hubiera obtenido para sí o para las personas autorizadas por él, pagando en el mismo momento todas las obligaciones que por efecto de este contrato tenga con el **BANCO** y comunicándole su decisión por escrito.

Por otra parte, con los mismos efectos, el **BANCO** dará por terminado el contrato si la cuenta no mantiene saldo durante un período continuo de 6 meses, sin necesidad de comunicación o notificación previa, y sin responsabilidad ulterior para el **BANCO**.

A la terminación del contrato o a su rescisión, de existir algún saldo a favor del **CLIENTE**, sea en Cuenta de Ahorro o en Cuenta Corriente, el **BANCO** devolverá esos recursos mediante Cheque de Gerencia girado a nombre del titular, previo descuento de todos los conceptos relativos a comisiones por las prestaciones y servicios de todas las operaciones instrumentadas

en este documento, indistintamente de cual se trate, y siempre que no medie privilegio de terceros o el **BANCO** opere la compensación de obligaciones previstas por Ley, con relación a operaciones activas en las cuales el **CLIENTE** sea deudor o garante.

- 7.7 DEVOLUCIÓN DE PAPELES y DOCUMENTOS.** El **BANCO** no asume la obligación de restituir la documentación acompañada a tiempo de efectuarse la apertura de cuentas y suscripción de este contrato, la misma que el **CLIENTE** entrega en propiedad al **BANCO**. Por tanto su disposición y destino no tiene otra restricción que el deber de reserva que impone el Secreto Bancario.
- 7.8 ÓRDENES E INSTRUCCIONES.** El **CLIENTE** podrá ordenar la realización de transacciones relacionadas a sus cuentas, como ser transferencia de fondos, giros, ordenes de pago y otras, e impartir otro tipo de instrucciones relativas, empleando medios electrónicos, facsímil (fax) o similares, así como solicitar se le remitan sus estados de cuenta a través de estos medios, sin responsabilidad para el **BANCO**. En el caso de instrucciones impartidas por los medios anotados, cualquier eventualidad emergente de actos dolosos, culposos o negligencia en la transmisión de los mensajes o instrucciones o la falta de idoneidad en el medio empleado, es un extremo que incumbe exclusivamente al **CLIENTE**, limitándose el **BANCO** a cumplir la comisión encargada sin otra responsabilidad.
- 7.9 DOMICILIO ESPECIAL.** El domicilio indicado en el formulario único APERTURA DE CUENTAS y SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO surtirá todos los efectos legales previstos por el artículo 29 - II del Código Civil, constituyéndose en ese sentido en Domicilio Especial, con plena validez para cualquier eventualidad, hecho, acto o circunstancia relativa al presente documento y a los contratos que comprende. Cualquier modificación o determinación será válidamente comunicada o notificada en el indicado domicilio, con plenos efectos legales.
- 7.10 DECLARACIÓN JURADA.** La información proporcionada por el **CLIENTE** y contenida en el formulario único APERTURA DE CUENTAS, SERVICIOS DE TARJETA DE DÉBITO Y EMISIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, tiene carácter de declaración jurada, siendo su contenido y veracidad de su total responsabilidad, y obligándolo sin limitación o excepción alguna.
- 7.11 ABONO EN CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO.** El **BANCO**, abonará en las Cuentas Corrientes y en las Cuentas de Ahorro, el importe de todos los depósitos en efectivo, cheques y/u órdenes de pago y el producto de operaciones que realice el **CLIENTE** con el **BANCO**, siempre que sean en la moneda correspondiente y de acuerdo a las condiciones específicas citadas en la cláusula primera. El depósito de cheques girados contra otros Bancos, se abonará contra confirmación del **BANCO** girado, salvo buen cobro, por tanto no representa abono inmediato en cuenta. Todos los gastos que deriven de consultas sobre cheques, rechazo, visado, dentro la plaza, interior o exterior del país, serán debitados de cualquiera de sus Cuentas.
- 7.12 VARIAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO.** Si el **CLIENTE** mantuviera más de una Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorro en la misma moneda, los depósitos y/o abonos que se efectúen sin indicar el número de cuenta respectiva, podrán ser abonados en cualquiera de ellas, sin responsabilidad para el **BANCO**.
- 7.13 ESTADO DE CUENTAS.** El **BANCO** proporcionará al **CLIENTE** los medios para que obtenga información sobre el movimiento de su(s) Cuenta(s), como los extractos mensuales en caso de cuentas corrientes sin costo alguno. Asimismo, y si así lo requiere el **CLIENTE** podrá solicitar el estado escrito o electrónico de sus Cuentas de Ahorro y de sus Cuentas Corrientes correspondientes a meses o inclusive años anteriores, autorizando expresamente al **BANCO** a cobrarle por el costo de los mismos, de acuerdo al tarifario del **BANCO**, publicado en las diferentes Agencias, el Boletín Informativo y la Página Web.
- 7.14 MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y COMUNES.** Las condiciones específicas y comunes contenidas en este documento pueden ser objeto de modificaciones efectuadas por el **BANCO**, las mismas que serán comunicadas al **CLIENTE** a través de su estado de cuenta, o con comunicaciones masivas, folletos, carteles u otros medios puestos a su disposición en sus oficinas de atención al público. De no existir objeción a las modificaciones indicadas en el plazo perentorio de 15 días, se presume su aceptación y la consecuente modificación de los términos del contrato sin necesidad de suscribir un nuevo documento y sin lugar a oponer excepción alguna.
- 7.15 AUTORIZACIÓN.** El **CLIENTE** autoriza irrevocablemente al **BANCO** a obtener y dar información financiera o de cualquier otra naturaleza, limitado única y exclusivamente por el deber de reserva que impone el Secreto Bancario.

7.16 FUERZA EJECUTIVA. En los casos que prevén los puntos 2.3, y 4.9, y que dichas sumas no sean restituidas por el **CLIENTE** en el plazo estipulado, se las considerará en mora, líquidas y exigibles, sin necesidad de requisito o formalidad previa alguna, pudiendo el **BANCO** interponer la consiguiente acción ejecutiva. Para tal efecto este documento reviste la necesaria fuerza legal ejecutiva y probatoria, así como las liquidaciones que el **BANCO** produzca, y los montos devengarán el 15% de interés anual o en su caso el límite de Interés convencional que permita la Ley.

El **BANCO**, ante cualquier depósito efectuado en cualquier cuenta y momento, y sin necesidad de autorización especial, salvo la que incorpora este instrumento, debitará los fondos necesarios para cubrir los importes debidos y los correspondientes intereses, fijados en el máximo legalmente permitido.

7.17 COBRO POR SERVICIOS, COMISIONES VARIAS Y AUTORIZACIÓN DE DÉBITO. Ambas partes acuerdan que el **BANCO** cobrará al **CLIENTE** un costo por servicio, uso, emisión y reposición de las Tarjetas **CREDIMAS** y **SERVIMATIC**, y otros mencionados en este contrato y en los correspondientes Boletines Informativos. Estos cobros se efectuarán de acuerdo a tarifario del **BANCO** que el **CLIENTE** afirma conocer y que se encuentra publicado en la página Web del mismo, y otros medios de difusión destinados al efecto.

Estas retribuciones deberán ser pagadas por el **CLIENTE** al **BANCO** en el domicilio de éste, en los plazos establecidos.

El **CLIENTE** faculta en forma irrevocable al **BANCO**, a debitar de las Cuentas Corrientes y/o de Ahorros o cualesquier otros fondos y recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores que por cualquier concepto, se encontraran depositados, girados o endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor en cualquiera de las oficinas del **BANCO**, todos los conceptos relativos a cobro por servicios, comisiones, obligaciones vencidas a cargo o por fianza del **CLIENTE**, telex, fax, o conferencias telefónicas, así como por el concepto de transacciones cuyo número sea superior al mínimo de liberalidad que otorga el **BANCO**, por promedio de dinero que se encuentre sujeto al cobro de una comisión, uso de Cajeros Automáticos, retiro de dinero efectivo y consulta de saldos en Cajeros Automáticos en el exterior, y por cualquier otro concepto que corresponda a éste.

El **CLIENTE** se constituirá en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados para el pago de las retribuciones, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

7.18 ACREDITACIÓN ERRÓNEA. En caso que el **BANCO**, por intermedio de cualquiera de sus empleados o funcionarios, acreditara erróneamente algún monto en cualquiera de las cuentas del **CLIENTE**, éste autoriza expresamente al Banco a revertir ese concepto en cualquier momento sin otro requisito que comunicar al **CLIENTE** respecto al débito efectuado y la razón que motiva el mismo.

Se entenderá en lo sucesivo como acreditar erróneamente, cualquier acto u operación mediante la cual se acrediten fondos a una cuenta cuando éstos no correspondan, cuando debían ser acreditados a otra cuenta o se acrediten en una moneda diferente a la instruida a tiempo de efectuar un depósito, y en general cualquier otra circunstancia mediante la cual se acredite cualquier suma de dinero cuyo destinatario o titular no sea el Cuentacorrentista, Cuenta Ahorrista o Depositante (**CLIENTE**).

7.19 PLAZO PARA RECLAMOS. El **CLIENTE** cuenta con un plazo improrrogable de 30 días computables a partir de la fecha en que impartió la instrucción, para reclamar la no realización de la misma, salvando las operaciones o transacciones realizadas en ventanillas, Banca por Internet, Banca por Teléfono o Cajeros Automáticos, en cuyo caso no se aplica el citado plazo y se sujetan a las condiciones establecidas en este contrato.

7.20 CLAUSURA O INHABILITACIÓN DE CUENTA. En caso de clausura o inhabilitación de la cuenta, por cualquier efecto o circunstancia, corresponde a su titular (Cuentacorrentista, Cuenta Ahorrista o depositante) efectuar la correspondiente solicitud, trámite y gestión de rehabilitación o suspensión de la clausura ante las autoridades competentes, no siendo de responsabilidad ni obligación del **BANCO** cumplir con esas diligencias, tampoco la de operar con las cuentas o atender instrucciones hasta su efectiva rehabilitación.

7.21 CIERRE DE CUENTA POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento del titular (Cuentacorrentista, Cuenta Ahorrista o depositante), los herederos deberán solicitar el cierre de la cuenta mediante carta adjuntando a la misma original o copia legalizada del Certificado de Defunción y Declaratoria de Herederos o Testamento, e indicando a quien se autoriza el pago de Cheque de Gerencia por el monto de cancelación de la cuenta a nombre de todos los herederos consignados en la Declaratoria de Herederos o de acuerdo a las instrucciones del

Testamento. Tratándose de Cuentacorrentista o Depositante, el **BANCO** se reserva la solicitud a los herederos de otros documentos adicionales mediante la emisión de una carta informativa, previa verificación del estado de la cuenta a cancelar.

7.22 FACTURACIÓN. Respecto a los conceptos tributables relacionados con el presente contrato, o con otras operaciones pasivas o activas del **CLIENTE** en el **BANCO**, el **CLIENTE** instruye y solicita al **BANCO** la emisión de una sola nota fiscal o factura por periodos mensuales, de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes y a políticas del **BANCO**.

7.23 CUENTAS DE MENORES DE EDAD. Los menores de edad podrán abrir únicamente Cuentas de Ahorro, previa firma de sus padres o tutores. La entrega de la Tarjeta **CREDIMAS** se hará directamente al padre, madre o tutor. Cuando se trate de Cuentas de Ahorro de menores de edad por Dación, Sucesión o Herencia, la cuenta sólo podrá recibir depósitos, a cuyo efecto se hará entrega únicamente de la Tarjeta **SERVIMATIC**. Cuando el **CLIENTE** que se encuentra registrado como menor y cumpla 18 años de edad, podrá disponer de los fondos, previo registro de su firma.

OCTAVA. ACEPTACIÓN.

Nosotros, **BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.** legalmente representado por nuestro(s) personero(s) por una parte, y el **CLIENTE**, por otra, manifestamos nuestra libre y plena conformidad con todas y cada una de las anteriores cláusulas y firmamos el presente contrato en forma libre y voluntaria.

* Banca por Teléfono: Servicio de atención por teléfono a números específicos que se encuentran a disposición del cliente en la página Web del banco y otros medios de difusión.